



**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN
No. 1VPC-007/2023**

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de abril de 2023.

**LIC. FLOR OLIVIA GOMEZ VAZQUEZ
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SOLEDAD DE GRACIANO
SÁNCHEZ
PRESENTE.**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0425/2022**, en el caso de **V1**.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

RECIBIDO
DIF MUNICIPAL
2021 - 2024
28 ABR. 2023

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
Patricia M. 12:52
Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250
Anexo Sobrecerrado

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>



I. HECHOS

3. **VI 1** madre de **V1** refirió que su hija de 8 años de edad, padece displasia de cadera desde su nacimiento, motivo por el cual ha sido llevada a revisión médica frecuentemente, a la fecha ha sido intervenida quirúrgicamente 8 veces, cuenta con servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social y mensualmente acude a revisión a la clínica 21 ubicada en la Ciudad de Monterrey, del Estado de Nuevo León, siendo el caso que su médico tratante le indicó que le brindaran terapia física para mejorar la movilidad de su cadera izquierda por rigidez postquirúrgica y postfractura de fémur izquierdo, sin embargo al no tener fechas cercanas para su rehabilitación en el IMSS, optaron por llevarla a la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., lugar donde después de aceptarla le solicitaron una revisión general con un médico particular para que indicara la terapia a realizar.

4. En el diagnóstico clínico que le expidió la doctora particular y en las indicaciones a realizar para la terapia física se especificó que los ejercicios debían practicarse a tolerancia de la paciente y sin forzar, dicho documento lo presentó en la Unidad Básica de Rehabilitación.

5. El 27 de septiembre de 2022, **V1** inició su rehabilitación en la Unidad Básica de Rehabilitación, con **AR1**, Terapeuta Física, acudiendo los martes y jueves a las 13:30 horas, sin embargo el 06 de octubre de 2022, durante la terapia, al realizarle los ejercicios se quejó de dolor indicándole la doctora que era normal, transcurridos 30 minutos aproximadamente **AR1**, Terapeuta Física, con una mano levanta el pie izquierdo de **V1** y con la otra mano, trata de bajarle el mismo pie en la parte de la rodilla, impulsando todo su peso en el pie derecho, enseguida **AR1**, Terapeuta Física, le indicó a **V1** que caminara, sin embargo no logró hacerlo, toda vez que se le doblaba el pie, después se retiró **AR1**, Terapeuta Física, sin decir nada, llegando la Directora de Terapia Física, quien le indicó a **VI1** que acudieran al día siguiente a las 09:00 horas para que revisaran a la niña.





6. El 07 de octubre de 2022, acudieron al área de Urgencias de la Clínica del IMSS ubicada en Nicolás Zapata, donde revisaron a **V1** y señalaron que tenía una fractura impactada de Fémur Distal, arriba de la rodilla izquierda por exceso de fuerza y había sido provocada por la terapia de un día anterior, le colocaron una férula en la pierna izquierda y le indicaron que por el momento no podría caminar hasta que sanara y que se presentaran en 6 semanas para revisión.

II. EVIDENCIAS

7. Comparecencia de 10 de octubre de 2022, en la que se hace constar la inconformidad por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de **V1**, atribuidos a la Terapeuta Física en la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (**fojas 1-12**).

7.1 Solicitud de Estudios de Radiodiagnóstico, fechado el 08 de septiembre de 2022, de **V1**, emitido por **MT1**, en la que señala como diagnóstico presuncional Luxación congénita de la cadera, unilateral y en observaciones indica, enviar nuevamente a terapia física desde su unidad para mejorar arcos de movimientos en cadera izquierda por rigidez postquirúrgica y postfractura de fémur izq.

7.2 Resumen clínico de **V1**, de 15 de septiembre de 2022, emitido por la DR, en el que su DX es Displasia del desarrollo de la cadera izquierda PO de reducción abierta, tenotomía de aductores, diafisectomía femoral con desrotación, osteotomía periacetabular tipo salter, fractura de fémur izquierda (diafisaria proximal) consolidada, tratamiento conservador, en el punto 4 del Plan señala: Movilizaciones activoasistidas de cadera y rodilla izquierdos, gentiles a tolerancia, sin forzar en un arco no doloroso.

7.3 Constancia de 29 de septiembre de 2022, emitida por la Unidad Básica de Rehabilitación Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y signado por T.F.1 en la que señala que **V1** acude a esa institución a recibir Terapia Física, Presentándose



los días martes y jueves en un horario de 13:30 horas.

7.4 Carnet de citas a nombre de **V1** para Terapia Física los días martes y jueves a las 13:30 horas con AR1, como Terapeuta Física.

7.5 Triage y nota inicial del Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona 01, de 07 de octubre de 2022, señalando: "traída al cursar c/dolor en región medial de fémur izq; incapacidad para la marcha, post a real ejercicios de rehabilitación física el día de ayer"

7.6 Placa Fotográfica proporcionada por **VI 1** madre de **V1**, en la que se observa una mano en la parte de la rodilla de la que parece ser **V1**.

8. Oficio 556/2022, de 28 de octubre de 2022, signado por la Coordinadora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en el que anexó el informe rendido por la Encargada de la U.B.R. 1 de Soledad de Graciano Sánchez y de AR1, en el cual la Encargada refirió que AR1, se presentó en su oficina y le informó que **V1** había llorado más de lo normal durante la sesión de fisioterapia, especialmente al momento de realizar estiramiento a músculos isquiotibiales izquierdos, que siempre se mostraba nerviosa durante la sesión y regularmente llora al momento de realizar los estiramientos, incluso al movilizarla, **V1** llora o se muestra molesta e irritable. (fojas 23-26)

8.1. Los fisioterapeutas aplican el tratamiento a detalle como los médicos especialistas en rehabilitación lo indica, y resaltó que en la nota de indicaciones médicas no se solicitan estiramientos gentiles, sin embargo, al realizarlos siempre se hacen con el mayor cuidado hacia los usuarios tomando en cuenta los signos de dolor y tolerancia que ellos indican al terapeuta.

8.2. Refiere que la **VI 1** mencionó que **V1** ha sido intervenida quirúrgicamente en varias ocasiones, que el 7 de julio de 2022 tuvo fractura diafisaria proximal de fémur izquierdo, pero no señaló que tiene un alto riesgo de fracturas, lo cual





considera importante recalcarlo.

8.3. Después de que la niña lloro por realizarle los estiramientos, espero a que se calmara y pudo continuar con el tratamiento indicado, después salió del área para comentarle lo sucedido en su oficina, mientras de que **VI1** y **V1** se quedaron en el área de colchones en terapia física, les dijo que le iban a ofrecer una consulta de valoración con su médico especialista, y se lo indicó a la Trabajadora Social, aceptando **VI1** presentarse a la valoración médica.

8.4. El 7 de octubre muy temprano la médica especialista informó que no podría asistir a la consulta, por lo que se realizó llamada a **VI 1** para ofrecerle consulta con otra doctora, misma que sería pagada por la terapeuta de **V1**, por su propia iniciativa, pero al momento de recibir la llamada y ofrecerle la consulta con otra médica especialista, **VI 1** madre de **V1** informó que ya se encontraba en urgencias del IMSS.

9. Acta Circunstanciada 1VAC-0500/2023, de 08 de marzo de 2023, en la que se hace constar la comparecencia de **VI 1** madre de **V1**, a quien se le dio a conocer el informe rendido por la autoridad y refirió ser parcialmente cierto lo rendido por la autoridad, sin embargo, está en desacuerdo en que digan que se realizaron con cuidado, toda vez que no fue así. (foja 27)

9.1 Presentó su inconformidad por los hechos ocurridos con **AR1**, ante la **COESAMED** (Comisión Estatal de Arbitraje Médico), lugar donde ya resolvieron, determinando que se le brindaría Terapia psicológica, en las instalaciones del **DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.** tanto a **V1** como a su **VI 1**, con transporte incluido de ida y vuelta, además de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 m.n.) como pago de reparación de daños, actualmente **V1**, está siendo atendida para su terapia de estiramiento en el **CREE**, previa referencia de su médico tratante.

10. Acta Circunstanciada 1VAC-0591/2023, de 22 de marzo de 2023, en la que se hace constar la comparecencia de **VI1**, quien expresa su consentimiento para la elaboración de la Propuesta de Conciliación por las presuntas violaciones a





derechos humanos de las cuales es víctima, en la que además refiere que su pretensión es de que se inicie un procedimiento administrativo y se impartan cursos al personal del DIF, relacionados al buen trato y cuidado de los pacientes.

III. CONSIDERACIONES.

11. En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-0425/2022, se observó que se vulneró en agravio de V1, el derecho humano a la integridad y seguridad personal por lesiones y al derecho a la igualdad por acciones u omisiones que vulneren los derechos de las personas menores de edad, por actos atribuibles a AR1, que tuvieron como consecuencia una lesión a V1.

12. Los hechos indican, que V1, padece de displacia de cadera desde su nacimiento, por lo que es llevada a revisión médica frecuentemente, a la fecha cuenta con 8 cirugías en la cadera, cuenta con prestación del servicio médico del IMSS, siendo atendida en la Clínica 1 en esta Ciudad Capital y mensualmente acude a revisión a la Clínica 21 ubicada en la Ciudad de Monterrey, donde le han realizado diversos estudios.

13. El 08 de septiembre de 2022, su MT1, indicó que se le brindara terapia física para mejorar la movilidad de su cadera izquierda por rigidez postquirúrgica y pos fractura de fémur izquierdo, pero debido a que en el IMSS no tenían fechas cercanas para su rehabilitación, optaron por llevarla a la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, previo estudio socioeconómico realizado, le solicitaron que acudiera a una revisión general con un doctor particular para que indicara la terapia a realizar y con eso agilizar la atención médica.

14. Su médico le expidió un diagnóstico clínico y las indicaciones a realizar para la terapia física, en el cual se especificó que los ejercicios debían practicarse a tolerancia de la paciente, tal documento fue presentado en la Unidad Básica de Rehabilitación, donde se le asignó a AR1, así como un número de expediente





130/22, agentando las citas de terapia para los días martes y jueves a las 13:30 horas, en una sala compartida con otros pacientes.

15. El 27 de septiembre de 2022, V1 empezó con las terapias en la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez y así consecutivamente hasta el 6 de octubre de 2022, cuando VI 1 madre de V1 se percató que, AR1 le estaba realizando los ejercicios de manera fuerte y V1 le decía que tenía dolor, respondiendo AR1 que era normal, un ejercicio que realizó AR1, es levantar el pie izquierdo con una mano y luego con la otra mano, trató de bajarle el mismo pie en la parte de la rodilla, impulsando todo su peso en el pie derecho. V1 gritó muy fuerte pidiéndole que la soltara y comenzó a llorar de dolor.

16. Posteriormente AR1 le indicó a V1, que caminara, pero al intentar hacerlo, no pudo, porque se le doblaba el pie, enseguida VI 1 la sentó y dos terapeutas que se encontraban en el lugar se acercaron para sobarla y calmarla, mientras AR1 se salió de la sala sin decir nada, después llegó la Directora de Terapia Física, quien le dijo que se presentaran al día siguiente a las 09:00 horas, para revisar a la niña.

17. Todo el día V1 estuvo con dolor, motivo por el cual al día siguiente se presentaron en el área de Urgencias de la Clínica No. 1 del IMSS, donde después de revisarla le señalaron que tenía una fractura impactada de fémur distal, arriba de la rodilla izquierda por exceso de fuerza y había sido provocada por la terapia de un día anterior, colocándole en ese momento una férula en la pierna izquierda y le indicaron que por el momento no podría caminar hasta que sanara, debiendo presentarse en 6 semanas a revisión.

18. En el oficio 556/2022, de 28 de octubre de 2022, la autoridad anexó tarjeta informativa signado por T.F.1 y AR1, en la que AR1, le informó a T.F.1, que V1, había llorado más de lo normal durante la sesión de Fisioterapia, especialmente al momento de realizar estiramiento a músculos isquiotibiales izquierdos, que se mostraba nerviosa, además que VI1 no había comentado con anterioridad que V1 tenía huesos frágiles y debido a una fractura anterior, tenía miedo de romperse





(señalando palabras textuales de **VI1**).

19. Señaló además que los Fisioterapeutas aplican el tratamiento a detalle como los medios especialistas en rehabilitación lo indican y resaltó que la nota de indicaciones médicas no se solicitan estiramientos gentiles, además de que, al realizar los estiramientos, siempre se hacen con el mayor cuidado hacia los usuarios tomando en cuenta los signos de dolor y tolerancia que ellos indican al terapeuta.

20. Se le ofreció atención por parte de un médico especialista a realizarse al día siguiente, estando de acuerdo **VI1**, sin embargo, al día siguiente al contactarla e indicarle que no sería atendida por el especialista ya acordado, sino con otra, la cual sería pagada por la terapeuta de **V1**, por iniciativa propia, señalando en ese momento **VI1** madre de **V1** que ya se encontraba en urgencias del IMSS.

21. El 22 de marzo de 2023, mediante comparecencia ante este Organismo, **VI 1** de **V1** refirió que mediante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico se llevó a cabo audiencia de conciliación, en la que expresó su voluntad de aceptar los ofrecimientos realizados por el representante legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, siendo estos los siguientes: Tratamiento de psicología para **V1** y **VI 1**, dentro de la institución denominada DIF municipal de Soledad de Graciano Sánchez, el cual se desarrollara hasta la total recuperación y satisfacción de ambas y en el aspecto económico se le ofrecieron \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación de daño.

22. Conforme al párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*





23. Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo citado, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aquellos que conforman del sistema universal de las Naciones Unidas.

24. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquella que corresponda de manera específica a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

25. En ese sentido, es preciso señalar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, refiere en el artículo 46, fracción XVIII, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con sus derechos, se coordinarán a fin de: ...Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos.

26. El derecho al trato digno está reconocido en los artículos 1° y 25 constitucionales, y en el ámbito internacional en los artículos 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 de la Convención Americana sobre





Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, su reputación, al reconocimiento de su dignidad, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a éstas, así como a no ser sometido a tratos degradantes.

VI. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se repare de manera integral el daño causado a V1 y VI 1, conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore con el Órgano Interno de Control con motivo de la vista que realice este Organismo Estatal a efecto de que inicie la investigación Administrativa por los hechos vertidos en la presente Propuesta de Conciliación, y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se realicen cursos y programas de capacitación dirigido a todo el personal de la Unidad Básica de Rehabilitación 1, sobre los derechos de las niñas niños y adolescentes, al derecho a la integridad y seguridad personal y al derecho a la igualdad. Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

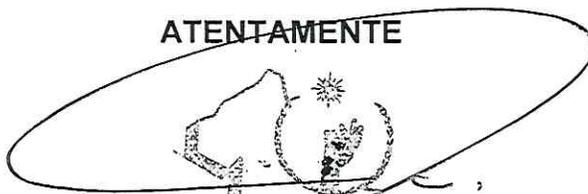
27. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación





de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE



MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
PRIMERA VISITADORA
GENERAL



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>